



1700-37

RESOLUCION N°

1391

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

EL Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de las funciones de control y seguimiento de que trata la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014 y de acuerdo con lo recomendado en las evaluaciones de los ICA's recibidos y evaluados de parte de la Sociedad LATINCO S.A., el subdirector de Gestión Ambiental ordenó llevar a cabo vista de inspección ocular para verificar in situ los aspectos informados en los ICA's y el estado actual de las actividades objeto de la licencia ambiental otorgada.

Que en cumplimiento a lo ordenado por el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG se llevó a cabo la diligencia el día trece (13) de mayo de dos mil quince (2015), arrojando los siguientes resultados:

ANTECEDENTES

1. Resolución No. 1346 de junio 01 de 2009, por medio del cual se otorgó licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción del contrato de concesión No. ICQ-082019X.
2. Radicado No. 2136 de marzo 26 de 2015, por medio del cual la doctora RUBY RASMUSSEN PABORN, en calidad de apoderado especial de LATINCO S.A., presentó el quinto (5º) informe de avance del plan de manejo ambiental, correspondiente al periodo agosto 2014 - diciembre 2014, anexando planos de control de explotaciones batimétricas, el cual fue elaborado por JORGE MARIO FRANCO.
3. Concepto técnico emitido en respuesta al Auto No. 294 de marzo veintiséis (26) de dos mil quince (2015), por medio del cual se admitió y se remitió para su respectiva evaluación la información suministrada a través del Radicado No. 2136 de la misma fecha del proveído mencionado anteriormente.

LOCALIZACION

El Proyecto correspondiente al expediente No. 3347, se encuentra ubicado en los municipios de Algarrobo (Departamento del Magdalena) y El Copey (Departamento del Cesar), de acuerdo con las coordenadas mostradas en la Tabla No. 1. El título tiene un área total otorgada de 490,05 Has.





"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

TABLA No 1. ALINDERACION TITULO MINERO No. ICQ-082019X

COORDENADAS				
Punto	Norte	Este	Latitud	Longitud
PA	1627229.82	1009448.82	10°16'03.70"N	73°59'28.49"O
1	1627500.00	1009350.00	10°16'12.49"N	73°59'31.73"O
2	1626000.00	1009350.00	10°15'23.67"N	73°59'31.75"O
3	1626000.00	1008000.00	10°15'23.68"N	74°00'16.11"O
4	1624360.00	1008000.00	10°14'30.31"N	74°00'16.12"O
5	1624360.00	1006800.00	10°14'30.31"N	74°00'55.55"O
6	1626650.00	1006800.00	10°15'44.85"N	74°00'55.54"O
7	1626650.00	1007850.00	10°15'44.84"N	74°00'21.03"O
8	1627500.00	1007850.00	10°16'12.50"N	74°00'21.03"O

P.A. Confluencia de los rios Ariguani y Ariguancito

Fuente: Agencia Nacional de Minería y software Magna Sirgas Pro 3 Beta propiedad del IGAC

SITUACION ENCONTRADA DURANTE LA VISITA

La Visita fue atendida por el señor Luis Fernando Viloria, encargado de la obra de LATINCO S.A., y durante el recorrido por todas las áreas del proyecto, se pudo encontrar los siguientes aspectos:

- Construcción de área nueva de acopio y/o almacenamiento,
- Área de acopio antigua que tuvo el proyecto,
- Área de almacenamiento de maquinaria
- Área de extracción ubicada sobre el río Ariguani, dentro del polígono otorgado por la concesión minera ICQ-082019X.

El sector denominado como área en construcción, corresponde a un sector donde Latinco S.A. está construyendo una nueva área de acopio de material (Ver Figuras 3 y 4).

Figura 3. Imagen de Área en Construcción de Latinco Título Minero ICQ-082019X



Fuente: Registro Fotográfico Vista Mayo 13 de 2015



"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

Figura 4. Imagen de Área en Construcción de Latinco Título Minero ICQ-082019X



Fuente: Registro Fotográfico Visita Mayo 13 de 2015

El segundo sector visitado correspondió a un área en la cual se almacenaba producto en el pasado y se aprecia que tiene tiempo significativo de estar inactivo. Imagen de esta área se muestra en la figura No. 5.

Figura 5. Área Antigua de Almacenamiento de Latinco Título Minero ICQ-082019X



Fuente: Registro Fotográfico Visita Mayo 13 de 2015

Continuando con el recorrido, se llegó al área donde se tienen almacenado los equipos y vehículos empleados durante las actividades de explotación. Los camiones empleados en esta actividad son camiones articulados de capacidad de 13 m3, éstos son unidades robustas y potentes que se adaptan a ciclos de trabajos largos y se utilizan para realizar grandes movimientos de tierra, tienen tres ejes y son capaces de transitar por áreas inhóspitas (Ver Figura 6).

Figura 6. Vehículos empleados por Latinco Título Minero ICQ-082019X





1700-37

RESOLUCION N°

1391

FECHA: 26 MAYO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."



Fuente: Registro Fotográfico Vista Mayo 13 de 2015

En este punto, llama la atención cuando los funcionarios de LATINCO S.A., informan que no hay un acceso directo al área de explotación, que dicho acceso se debe llevar a cabo a través de los vehículos o camiones articulados que ellos emplean en la operación, los cuales recorren o transitan a través de todo el cauce, en primera instancia, del río Ariguanicito, el cual desemboca más adelante sobre el río Ariguani, hasta llegar al área de explotación.

El día de la vista no había producción, debido a problemas con el combustible para la retroexcavadora y los vehículos. Sin embargo, a manera de muestra, los representantes de LATINCO S.A., nos hicieron el recorrido típico que efectúan sus vehículos para transportar el material desde el punto de extracción hacia el punto de acopio.

Durante el recorrido se elaboró un video que muestra el transitar del vehículo a través del cauce del Río Ariguanicito hasta llegar al río Ariguani.

Entre el punto partida y el inicio del área de explotación se debe transitar aproximadamente 1.5 kilómetros, todo sobre el cauce del río Ariguanicito con la posibilidad de afectar considerablemente las condiciones naturales de la cuenca.

Los vehículos, como es normal, requieren combustibles, aceites y grasas para su buen circular, los cuales van dejando rastros de los mismos sobre el río. A manera de ejemplo, en la Figura No. 7 se ilustran las grasas y aceites que van o pueden ser arrojados por los vehículos durante su tránsito a través del cauce del río, pudiéndolo afectar de manera grave el mismo.

Figura 7. Grasa de los vehículos empleados en Título Minero ICQ-082019X



1700-37

RESOLUCION N°

1391

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."



Fuente: Registro Fotográfico Visita Mayo 13 de 2015

Sobre la situación anterior, se indagó a los representantes de LATINCO S.A., quienes manifestaron que material es sacado a través de la vía descrita anteriormente (Cauce del río Anguanicito) por que no habían logrado acuerdo con los vecinos para obtener una servidumbre de tránsito que les permitiera conseguir una vía de acceso y mejores condiciones para esta actividad.

También se hizo un recorrido por el sector donde se llevan a cabo actividades extractivas, las cuales se observaron dentro de parámetros normales a los aprobados a través de la Resolución No. 1346 de junio 01 de 2009 (Ver Figura No. 8).

Figura 8. Área de extracción Título Minero ICQ-082019X



Fuente: Registro Fotográfico Visita Mayo 13 de 2015



1700-37

RESOLUCION N°

1391

FECHA:

26 MAYO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

Para finalizar el recorrido, se llevó a cabo una reunión, en la cual se levantó acta de visita y el señor LUIS FERNANDO VILORIA obrando en calidad de representante de LATINCO S.A., se comprometió a entregar vía email, copia de la caracterización del agua que llevaron a cabo en agosto de 2014 y que no fue notificada en el ICA respectivo.

CONCEPTO TECNICO

Que en la Resolución No. 1346 de junio 01 de 2009, por medio del cual se otorgó licencia ambiental para la explotación de materiales de construcción del contrato de concesión No. ICQ-082019X y el Estudio de Impacto Ambiental - EIA del proyecto en mención, no se apreció la aprobación del tránsito de los vehículos que van a transportar el material explotado en el cauce del Río Ariguanicito.

Que por lo anterior, se considera que no debe ser permitido desde ningún punto de vista el uso de esta vía como acceso al área de explotación y transporte del material explotado, debido a que se coloca en riesgo latente la fauna y flora existente en el área y puede contaminarse fácilmente las aguas que discurren por el río en el evento que se presente algún tipo de derrame de cualquiera de los vehículos empleados en la operación.

Que de acuerdo con lo observado en las actividades extractivas que se adelanta dentro del área del título minero ICQ-082019X, preocupa considerablemente la vía de transporte para retirar el material explotado que está empleando el titular, a través del tránsito sobre el cauce del río Ariguanicito, colocando en riesgo los recursos naturales existentes en la zona.

Que en virtud de la afectación ambiental evidenciada por la forma en que se está desarrollando la actividad de transporte del material extraído, aunado al evidente uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables sin contar con autorización, permiso o concesión para ello, se impondrá medida preventiva consistente en la suspensión de actividades hasta que presente y sea aprobado el diseño de una vía de acceso que sea ambientalmente viable para el ingreso al área de explotación y retirar el material extraído.

Que la medida preventiva busca garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la normatividad vigente, y especialmente para evitar la continuación de las labores que actualmente atentan contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje y la salud humana.

Que la Constitución Nacional establece en los artículos 79, 89 y en el numeral 8 del 95 ibidem, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, la de prevenir y la de controlar los factores de deterioro ambiental, y consagra el Derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y el deber de los ciudadanos de proteger los recursos naturales, etc.

Que en el inciso segundo del artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone que el Estado deberá "prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"



1700-37

RESOLUCION N°

13916

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

Que la Ley 99 de 1993, estableció en su artículo 33 el deber de la autoridad ambiental de realizar el control y seguimiento a los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, durante su construcción, operación, desmantelamiento o abandono.

Que la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, define, en su artículo 12°, que las medidas preventivas tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que el artículo 13° ibidem, establece que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer una medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

A su vez, el párrafo primero faculta a las autoridades ambientales a comisionar la ejecución de las medidas preventivas a las autoridades administrativas y de la fuerza pública.

Que el artículo 36 ibidem, otorga a las autoridades ambientales imponer al infractor de las normas ambiental, mediante acto administrativo motivado, y de acuerdo con la gravedad de la infracción, alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (i) Amonestación escrita; (ii) Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; (iii) Apreensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; (iv) Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Que en el caso que nos ocupa, la medida preventiva de suspensión de actividades es plenamente aplicable, no solo porque la misma deriva peligro de daño para el ambiente, los recursos naturales, el paisaje y por no estar amparada en acto administrativo que la faculte.

Que tal como lo expresa el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, las medidas preventivas son de ejecución inmediata, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Impóngase a la Sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de todo tránsito de vehículos que transportan material explotado sobre el cauce del Río Ariguanicito, hasta que presente y sea aprobado el diseño de una vía de acceso ambientalmente viable para el ingreso al área de



1700-37

RESOLUCION N°

139 16-000

FECHA: 26 MAYO 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

explotación para retirar el material extraído del contrato de concesión No. ICQ-082019X, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

PARAGRAFO: Al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, la presente medida preventiva es de ejecución inmediata.

ARTICULO SEGUNDO.- Todos los costos en que se incurran con ocasión de la imposición de la medida preventiva, correrán por cuenta del presunto infractor.

ARTICULO TERCERO.- Iniciar proceso sancionatorio en contra la Sociedad LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A., por la presunta infracción a las normas de protección ambiental y de los recursos naturales renovables, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo, sin perjuicio de las acciones penales, civiles y administrativas que pueden ejercerse en virtud de los hechos narrados.

ARTICULO CUARTO.- Notifíquese personalmente el presente proveído al Representante Legal de la Sociedad LATINCO S.A., o a su apoderada especial la señora RUBY RASMUSSEN PABORN.

ARTICULO QUINTO.- Ordénese la publicación de la parte dispositiva del presente acto administrativo en la página web de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO.- En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000, se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DEL MAGDALENA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO.- Comisionese al Comandante de Policía del departamento del Magdalena para la ejecución de la medida impuesta en la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO ENRIQUE CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Humberto Díaz

Revisó: Sara Diazgranados

Aprobó: Alfredo Martínez

Exp. 3347



1700-37

RESOLUCION N° 1391

FECHA:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA A LA SOCIEDAD
LATINOAMERICANA DE CONSTRUCCIONES S.A. - LATINCO S.A."

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 03 JUN 2015 () días del mes de
del año dos mil quince (2.015) siendo as M, se notifica personalmente el contenido del
presente proveído al señor (a) LARRY RASHER PABON quien exhibió la C.C. No 41-478-015
expedida en Bocota, en calidad de Apoderado, en el acto se hace
entrega de una copia de la presente Resolución.

Becky Ramirez
EL NOTIFICADO

[Signature]
EL NOTIFICADOR.